

al 1º de Marzo siguiente al curso escolar en que
obtuvieron el diploma, --
Comuníquese etc. --

1652
(Normales)

C.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1915.
Visto el precedente dictamen de la Comisión Di-
dáctica, el H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Declarar que el acuerdo de 17 de Marzo del
corriente año, comunicado por Circular n° 10, no
impide la pérdida de la beca al alumno
aplanado en las pruebas complementarias de
Marzo.

Comuníquese etc. --

Circular n° 48
(Esc. Militares)

X

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1915.

Visto la constante alteración en la inscripción
y asistencia de alumnos a las Escuelas Militares,
debido al aumento, disminución o cambio que se
opera en los distintos cuadros del Ejército y Arma-
da, circunstancias estas que reclaman la adop-
ción de medidas tendientes a evitar, en lo sucesivo
que por obra de dichos cambios resulten algunas
escuelas quedando con más personal docente del
necesario, -- y en otras faltando el indispensable,
por no tenerse conocimiento oportuno de las modifi-
caciones producidas o no tomarse a tiempo la dis-
posición procedente, el H. Consejo en sesión de la
fecha y de conformidad al dictamen pre-
cedentemente por la Comisión de Hacienda.

Resuelve:

1º Los Directores de Escuelas Militares Parti-

cifarán en el día a la Inspección respectiva, todo cambio que se produzca en la inscripción o asistencia de educandos en las escuelas a su cargo. Se escija aumento en el personal docente o acon-
seje en disminución o disponibilidades.

2º La Inspección Técnica, en el momento de comprobar que el término medio de asistencia a una escuela sea inferior a quince (15) alumnos por maestro, dispondrá la disponibilidad del personal excedente.

3º Cuando la asistencia sea superior a treinta y cinco (35) alumnos por maestro, o nuevas inscripciones reclamen refuerzo en el personal, dispondrá que tomen servicio maestros en disponibilidad si los hubiere en el distrito, dando cuenta o pedirá en el acto, si no los hubiere, la designación del requerido.

4º En caso de requerirse, puramente sus servicios, los maestros en disponibilidad serán llamados en cada distrito por orden de antigüedad en su primer nombramiento. No, dándose, no obstante, preferencia, a los que tengan título profesional, sobre los que no lo tengan.

5º Cuando las clases se suspendan con carácter provisorio, el Director hará conocer la Inscripción efectiva y promedio de asistencia dentro de los diez días de iniciarse los cursos nuevamente, sin perjuicio de hacerlo antes si creyese que la inscripción o concurrencia en el día de la reapertura no tendría modificación.

6.º El Director de la Escuela que omita dar el parte a que se refieren los Arts 1.º y 5.º, incurrirá en falta grave, con pena de suspensión o destitución según los casos. -

Comuníquese etc. -

Juarez Tabasco, Octubre 11/1915.

Considerando:

Que en el Presupuesto para este año existen cargos que no han sido provistos ante la necesidad de proceder con la más severa economía en los gastos por exigencias de la situación actual y reducción que, en consecuencia, ha dispuesto el Poder Ejecutivo de un 50% en el subsidio al tesoro escolar, y de acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda, el H. Consejo en sesión de la fecha,

Resuelve:

A los efectos del Art.º 6.º de la Ley 1349, declarar que toda provisión de cargo o de vacante que se produzca en las Dependencias del H. Consejo obedezca a razones de economía. -

Comuníquese etc. -

Juarez Tabasco, Octubre 18/1915.

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Didáctica, el H. Consejo en sesión de la fecha,

Resuelve:

Derogar el decreto de 29 de Enero de 1914 (comunicado por circular n.º 3) relativo a nombramiento del personal su-

24/9/2
(Normales)